



Consejo Nacional de la Magistratura

N° 032-2006-PCNM

Lima, 5 de julio de 2006

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Medardo Gómez Baca, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Estado, es potestad del Consejo Nacional de la Magistratura la evaluación y ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años;

Segundo: Que, el doctor Medardo Gómez Baca ingresó a la carrera judicial como Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, mediante Resolución N° 018-96-CNM de 30 de enero de 1996, juramentando el cargo el 6 de febrero del mismo año; posteriormente, por Resolución N° 500-2002-CNM de 20 de noviembre de 2002 fue no ratificado; siendo reincorporado en mérito de lo resuelto por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, el 20 de julio de 2005, que confirmó la sentencia que declaró fundada la acción de amparo que interpuso contra la resolución que no lo ratificó.

Efectuado el cómputo de su tiempo de servicios desde que ingresó a la carrera judicial, esto es, desde el 06 de febrero de 1996, habiéndose comprobado que ha cumplido siete años, 1 mes y 24 días de ejercicio efectivo en el cargo desde que ingresó a la carrera judicial, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura mediante acuerdo adoptado el 23 de marzo de 2006, acordó convocarlo al proceso de evaluación y ratificación, publicándose la convocatoria respectiva el 02 de abril del año en curso;

Tercero: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, incluidos el informe psicológico y la entrevista personal llevada a cabo el 8 de junio del año en curso, corresponde adoptar la decisión final motivada, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Cuarto: Que, la evaluación y ratificación de jueces y fiscales es un proceso mediante el cual el Consejo Nacional de la Magistratura resuelve renovar o no la confianza a un magistrado, tomando en consideración la conducta e idoneidad que ha observado en el desempeño de la función, conforme a lo dispuesto en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que señala que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, lo que implica que para la renovación de la confianza

por siete años más el magistrado debe contar con una conducta caracterizada por la verdad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro, capacitación adecuada y permanente y sometimiento a la Constitución Política del Estado y la Ley;

Quinto: Que, para establecer la idoneidad del magistrado es necesario verificar los niveles de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial, así como su capacitación y actualización permanente.

En lo referente a su producción jurisdiccional se aprecia de la información que obra en el expediente, que el magistrado evaluado tiene un desempeño aceptable pues, en promedio ha resuelto el equivalente al 38.03% de las causas ingresadas anualmente en las dependencias judiciales donde ejerció la función, porcentaje razonable atendiendo a que las Salas de una Corte Superior de Justicia, como las que integra el evaluado, están compuestas por tres magistrados.

Del mismo modo, debe señalarse que, según información de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el doctor Medardo Gómez Baca ha expedido sus resoluciones dentro del término que señala el artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indicando que en algunos casos ha solicitado prórroga de plazo que la propia Ley le concede.

Obra en el expediente del doctor Gómez Baca, la Resolución N° 002-2006 de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Arequipa, que da cuenta de la visita judicial ordinaria realizada el 17 de mayo de 2006 a la Primera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que preside el magistrado evaluado, en la que se resuelve felicitarlo por la correcta tramitación de los procesos a cargo de la citada Sala Penal, lo que evidencia su capacidad organizativa del trabajo en su despacho, aprovechando de la mejor manera posible los recursos humanos y materiales con los que cuenta para brindar un servicio de justicia oportuno y de calidad;

Sexto: Que, en cuanto a su capacitación y actualización, el doctor Medardo Gómez Baca, en el período materia de evaluación, ha acreditado haber participado en nueve cursos como asistente; ha intervenido en una ocasión como expositor; ha asistido a seis cursos dictados por la Academia de la Magistratura, de los cuales cinco de ellos han sido sin calificación y uno con calificación, en el que ha obtenido la nota aprobatoria de 15; no ha realizado estudios de post grado; ha efectuado estudios de computación en tres oportunidades, registrando, en las dos últimas, notas de 16 y 18; no ha desempeñado la docencia universitaria.

Como se aprecia existen limitaciones en cuanto a una mayor participación en su actualización profesional, por lo que en el acto de la entrevista personal se le hizo presente que es su deber mantener un constante nivel de capacitación permanente, comprometiéndose el magistrado a ser más diligente en éste aspecto, con el fin de prestar un mejor servicio;

Sétimo: Que, durante el acto de la entrevista el magistrado evaluado absolvió con claridad y solvencia aceptables las interrogantes formuladas por los consejeros encaminadas a determinar su adecuada preparación para el desempeño del cargo.

De otro lado, resulta justificada la explicación dada por el magistrado, en el sentido de que no desempeña ni ha desempeñado docencia universitaria, para dedicarse en exclusividad al ejercicio de su función jurisdiccional, por exigirle así la carga procesal;

Octavo: En cuanto a su conducta, se ha acreditado que el magistrado evaluado no tiene medidas disciplinarias, no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales; ha sido denunciado en 19 oportunidades ante el Órgano de Control del Poder Judicial, no habiéndosele encontrado responsabilidad disciplinaria en ninguna de ellas;

Noveno: Siendo la evaluación y ratificación un proceso público, el aporte de la ciudadanía, de la sociedad civil, así como de entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, constituyen un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa.

La Constitución Política del Perú, destaca la importancia de los colegios profesionales dentro de un Estado Democrático, es por ello que en su artículo 20° le reconoce autonomía con personalidad de derecho público, asimismo el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura dispone que para evaluar la conducta e idoneidad del juez o fiscal convocado al proceso de evaluación y ratificación debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados; en este orden de ideas resulta de trascendencia la información remitida por el Colegio de Abogados de Arequipa que consiste en una encuesta llevada a cabo el 24 de noviembre de 2000 según el cual obtuvo la calificación de eficiente el equivalente de 11.7%, regular 46.6%, deficiente 23.9% y no contestaron 17.8%, es decir que la mayoría de los abogados de dicho colegio profesional lo consideran como un magistrado regular;

Décimo: En lo que se refiere a la calidad de las resoluciones del magistrado evaluado, se aprecia de las sentencias que obran en el expediente que existen en la mayoría de ellas una exposición ordenada de los hechos, comprensión del problema jurídico debatido, un adecuado análisis de los medios probatorios y que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos son las pertinentes.

No se ha acreditado acciones conducentes a la aplicación del juzgamiento anticipado, en los casos que así lo ameriten lo que se recomienda con el fin de acelerar la administración de justicia y reducción de la carga procesal;

Décimo Primero: Del expediente de Evaluación y Ratificación consta que el magistrado evaluado, no ha variado significativamente su patrimonio;

Décimo Segundo: El proceso de ratificación de magistrados tiene una estrecha relación con el fortalecimiento de la institucionalidad e independencia del Poder Judicial, razón por la que el Consejo Nacional de la Magistratura, como ha quedado dicho, solo renovará la confianza para continuar en el cargo por siete años más al magistrado que observe conducta e idoneidad propias o acordes con la investidura de la función que ejerce;

Décimo Tercero: De lo actuado en el Proceso de Evaluación y Ratificación ha quedado evidenciado que el doctor Medardo Gómez Baca, en el período sujeto a evaluación, ha ejercido la función judicial observando conducta e idoneidad

adecuadas, como lo demuestran la calidad de sus resoluciones, su capacidad organizativa en el trabajo lo que ha merecido que la ODICMA de Arequipa lo haya felicitado por ello, la solvencia con que absolvió las preguntas que se le formuló en el acto de la entrevista personal, además de no haber sido pasible de sanción disciplinaria, y de no haber sido desaprobado en la consulta convocada por el Colegio de Abogados de Arequipa.

Estos elementos de carácter objetivo han determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura para renovar la confianza al magistrado evaluado;

Décimo Cuarto: Por las consideraciones precedentes, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 26 de junio de 2006, sin la presencia del señor Consejero Maximiliano Cárdenas Díaz;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Medardo Gómez Baca y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que notifique del resultado al magistrado ratificado, conforme a lo dispuesto por el artículo 33° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Tercero: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

LUIS PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

CARLOS MANSILLA GARDELLA